



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023 -MDC-GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

VISTOS:

Informe N° 130-2023-MDC-OGAYF de fecha 09 de agosto del 2023, Informe N° 107-2023-MDC-OGAJ de fecha 13 de julio del 2023, Oficio N° 086- 2023-MDC-GM de fecha 12 julio del 2023, Oficio N° 087- 2023-MDC-GM de fecha 11 julio del 2023, Queja por Defecto de Tramitación, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, concordante con el artículo II del Título Preliminar y artículo 4° de la Ley 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, conforme a los recaudos del presente expediente hay que tener en cuenta lo que establece el Art. 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680 y Ley N° 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° de la Carta Magna donde señala que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades ley N° 27972;

Que, a su vez, conforme a la norma acotada el gobierno local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preminencia del interés público, las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación sobre la base del principio de subsidiaridad;

Que, conforme a lo referido los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines;

Que de conformidad al Artículo 169 del TUO de la Ley 27444- Ley General de Procedimientos Administrativos, estable sobre la **Queja por defectos de tramitación:** **169.1** En cualquier momento, los administrados pueden formular queja contra los defectos de tramitación y, en especial, los que supongan paralización, infracción de los plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deben ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva. **169.2** La queja se presenta ante el superior jerárquico de la autoridad que tramita el procedimiento, citándose el deber infringido y la norma que lo exige. La autoridad superior resuelve la queja dentro de los tres días siguientes, previo traslado al quejado, a fin de que pueda presentar el informe que estime conveniente al día siguiente de solicitado **169.3** En ningún caso se suspenderá la tramitación del procedimiento en que se haya presentado queja, y la resolución será irrecurrible. **169.4** La autoridad que



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023 -MDC-GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

conoce de la queja puede disponer motivadamente que otro funcionario de similar jerarquía al quejado, asuma el conocimiento del asunto. **169.5** En caso de declararse fundada la queja, se dictarán las medidas correctivas pertinentes respecto del procedimiento, y en la misma resolución se dispondrá el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable;

Mediante Hoja de Reclamación N° 00175 de fecha 05 de julio del 2023, el Señor José Ignacio Rojas Aguilar, identificado con DNI N° 02671394, interpone Queja por Defecto de Tramitación, alegando incumplimiento, defectos y vicios en el tratamiento de los actuados en el Procedimiento Administrativo de su Expediente N° 3577-2022 del 01.04.2022, presentó denuncia contra los señores José Híltor Távora Atoche (Ex- Gerente de Administración y Finanzas, Pablo Anastasio Flores (Asistente de la Gerencia de Administración y Finanzas) y Marvin Billy Ayosa Machado (Jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas);

La Encargada de la oficina de Gestión Documentaria y atención al Ciudadano informa a la Secretaria General sobre la Queja por Defecto de Tramitación interpuesta por el Administrado José Ignacio Rojas Aguilar, de conformidad a lo dispuesto en el D.S N° 007-2020-PCM Art. 14 y previo al proceso de averiguación sobre delación interpuesta por el administrado, se le deberá brindar la respuesta respectiva por los medios físicos y/o electrónicos en el plazo máximo de 30 días hábiles (vence el 18.08.2023)

En atención a lo informado, esta Gerencia a través del Oficio N° 086-2023-MDC-GM de fecha 12 de julio del 2023, emplazó al jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (Marvin Billy Ayosa Machado), para que presente el informe que estime conveniente dentro del plazo de Ley y continuar con el trámite que corresponde; Asimismo, mediante el Oficio N° 086-2023-MDC-GM de fecha 12 de julio del 2023, emplazo con Oficio N°087-2023-MDC-GM de fecha 11 de julio del 2023, al Sr. José Héctor Távora Atoche en calidad de jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas para que absuelva la queja dentro del plazo de Ley;

En ese sentido, el jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (Marvin Billy Ayosa Machado), con Informe N° 107 -2023-MDC-GAyF de fecha 13 de julio del 2023, da respuesta a la Queja por defecto de Tramitación informando lo siguiente:

- "Mediante Resolución de Gerencia Municipal de Gerencia Municipal N°245-2021-MDC-GM, de fecha 07 de agosto del 2020, en su Art. 1; resuelve reconocer las deudas contraídas de ejercicios anteriores de la Municipalidad Distrital de Castilla, por el monto de S/ 1'256,004.28 (Un Millón Doscientos Cincuenta y Seis Mil Cuatro con 28/100 Soles), las mismas que se detallan en el documento anexo que forma parte integrante de la presente resolución, y dentro d ellos cuales se encuentra el pago por concepto Locación de Servicios del Sr. José Ignacio Rojas Aguilar como Fiscalizador en la Subgerencia de Fiscalización, de los meses de junio, agosto, noviembre y diciembre del 2018, no siendo considerado el pago del mes de julio del 2018 debido que en su momento no obraba en el informe de conformidad del área usuaria.
- Mediante Informe N° 093-2022/MDC-OGAYF-C.EXT.VSCP, de fecha 11 de octubre del 2022, el asesor legal externo de la Oficina General de Administración y Finanzas, informa que si bien se



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023 -MDC-GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

han reconocido las deudas ordinarias mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2021-MDC-GM, no obstante de ello, de la verificación de la documentación que obra en el expediente en trámite, materia de análisis solo se ha podido evidenciar que la deuda pendiente de pago del mes de agosto del 2018, es la que cumple con los requisitos para su continuidad de trámite, por lo que, correspondería que en este extremo de su solicitud y atendiendo previamente el informe de certificación presupuestal que deberá emitirse, se debe proceder con el pago del mes de agosto del 2018.

- Mediante Comprobante de Pago N°12476 de fecha 21-12-2022, se le cancelo los Servicios de locación del mes de agosto 2018, debido a que dicho expediente de pago contaba respectiva Orden de Servicio N° 5352-2018 en original con las (03) firmas autorizadas tal como lo indica las Directivas y la norma general de Contrataciones del Estado y su respectivo informe de Conformidad correspondiente, a la diferencia de los otros expedientes de los meses de junio, noviembre, diciembre 2018 que no presentan Orden de Servicio, lo que implica que no se le puede atender con los pagos de dichos meses.
- Mediante Carta N° 015 -2023-MDC-GAyF de fecha 29 de mayo del 2023, se le hace de conocimiento al Sr. José Ignacio Rojas Aguilar, sobre el estado situacional a esa fecha de la implementación y cumplimiento de la Resolución de Gerencia Municipal N° 245-2020 de fecha 07 de agosto del 2023 y el tratamiento que se esta dando al pago individual por las labores que realizo en el mes de julio del 2018. Dicha Carta se le notifico de manera virtual, previa coordinación con el Administrado vía telefónica, el mismo que acepto debido a su horario laboral que no le permitía estar presente en su domicilio consignado en el documento. Dicha notificación fue realizada por personal de esta Oficina, Sr. Pablo Anastasio Flores
- Es necesario precisar que, las pretensiones del administrado son que se le cancele los servicios de locación de los meses de noviembre y diciembre 2018, las mismas que no cuentan con Orden de Servicio.
- Al Respecto hace de conocimiento que, la Orden de Compra o de Servicio, es el documento emitido por las entidades contratantes que formaliza entre otros, una contratación y en la misma se establece el compromiso presupuestal vinculado, y; por lo tanto, al no existir esta orden de servicio, no existe formalización de la contratación, es decir, **NO EXISTE** relación contractual de ningún tipo entre el solicitante y la Municipalidad Distrital de Castilla; por lo que, no es posible atender lo requerido por el saltante".

Para mejor ahondamiento, y ante la duda respecto a la notificación virtual se le solicito al Quejado -jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas (Marvin Billy Ayosa Machado) con Memorando N° 617-2023-MDC-GM, para que cumpla con remitir copia fedateada del cargo Virtual de la Notificación de la Carta N° 015 -2023-MDC-GAyF de fecha 29 de mayo del 2023; quien manifestó a través del Informe N° 130-2023-MDC-OGAYF de fecha 09 de agosto del 2023, que el Art. 20° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, regula las modalidades de notificación y su respectivo orden de prelación, señalando que no resulta posible suplir alguna modalidad con otra, ni modificar el orden de prelación, bajo sanción de nulidad de la



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023 -MDC-GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

notificación. Además, señala que, sin perjuicio el numeral Artículo 20.4 del Art. 20 del TUO de la LPAG, establece lo siguiente:

"20.4. El administrado interesado o afectado por el acto que hubiera consignado en su escrito alguna dirección electrónica que conste en el expediente puede ser notificado a través de ese medio siempre que haya dado su autorización expresa para ello. (...).

En tal sentido, para que la notificación a través de esta vía resulte válida, la norma exige que, previo al envío de la notificación, el administrado autorice de forma expresa el uso de esta modalidad, dicho consentimiento puede darse vía electrónica. De igual modo, debe existir un mecanismo que sirva como acuse recibo; e efectos de tener certeza de que la notificación se ha efectuado satisfactoriamente.

Concluyendo que, en ese sentido la notificación fue realizada por el personal de esta Oficina, por vía WhatsApp tuvo autorización del administrado, para que sea notificado por ese medio, y pasa a tener valor esta notificación, ya que el administrado presenta a esta Municipalidad, un escrito solicitando la Nulidad de la Carta N° 015 -2023-MDC-GAYF de fecha 29 de mayo del 2023, notificada el 07 de junio del 2023. Así mismo, cabe mencionar a que la fecha se ha reiterado la notificación al administrado mediante Carta N° 024-2023-MDC-OGAYF (09/08/2023), para lo cual se adjunta al presente copias de las capturas de pantalla que fue notificada la Carta en mención, como copia de la Carta N° 024-2023-MDC-OGAYF reiterando la notificación de la Carta N° 015 -2023-MDC-GAYF."

Es de precisar que la queja por defectos de tramitación, a diferencia de los recursos impugnativos, no busca conseguir la revocación o modificación de una resolución, sino que el expediente sea tramitado con la celeridad que las normas requieren y que el administrada espera; en otras palabras, la queja no se dirige contra un acto administrativo concreto sino contra la conducta constitutiva de un defecto de tramitación;

Que, **la queja por defectos de tramitación procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación de un expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos** o intereses legítimos del administrado y el debido procedimiento y busca subsanar dicha conducta procesal; **de esta manera, teniendo en cuenta que el objetivo de la queja es alcanzar la corrección de los defectos de tramitación en el curso del procedimiento, se entiende que la misma es procedente sólo cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento lo permite, esto es, antes que se resuelva la solicitud formulada en la instancia respectiva;**

Así también, la queja por defectos de tramitación no procura la impugnación de un acto administrativo, sino constituye un remedio en la tramitación que busca se subsane el vicio vinculado a la conducción y ordenamiento de procedimiento para que éste continúe con arreglo a las normas correspondientes. En ese marco, el presupuesto objetivo para la procedencia de la queja por defectos de tramitación es la persistencia del defecto alegado y, por lo tanto, la posibilidad real de su subsanación del procedimiento. En consecuencia, el pronunciamiento para resolver la queja no puede implicar un juzgamiento sobre el fondo de la materia controvertida en el procedimiento;



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214- 2023 -MDC- GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

Que, los artículos 153 y 39 del mencionado Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, preceptúan respecto del plazo máximo del procedimiento administrativo, así como del plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa, lo siguiente:

"Artículo 153.- Plazo máximo del procedimiento administrativo No puede exceder de treinta días el plazo que transcurra desde que es iniciado un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta aquel en que sea dictada la resolución respectiva, salvo que la ley establezca trámites cuyo cumplimiento requiera una duración mayor".

"Artículo 39.- Plazo máximo del procedimiento administrativo de evaluación previa. El plazo que transcurra desde el inicio de un procedimiento administrativo de evaluación previa hasta que sea dictada la resolución respectiva, no puede exceder de treinta (30) días hábiles, salvo que por ley o decreto legislativo se establezcan procedimientos cuyo cumplimiento requiera una duración mayor". Que, para dar atención a un procedimiento administrativo, la administración pública no puede exceder de treinta (30) días hábiles;

De conformidad al TUO de la Ley 27444- Ley de Procedimiento Administrativo General en el Artículo 116.- Derecho a formular denuncias 116.1 Todo administrado está facultado para comunicar a la autoridad competente aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento. 116.2 La comunicación debe exponer claramente la relación de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y damnificados, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación. 116.3 Su presentación obliga a practicar las diligencias preliminares necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud, a iniciar de oficio la respectiva fiscalización. El rechazo de una denuncia debe ser motivado y comunicado al denunciante, si estuviese individualizado. 116.4 La entidad receptora de la denuncia puede otorgar medidas de protección al denunciante, garantizando su seguridad y evitando se le afecte de algún modo.

De los argumentos antes esgrimidos, se advierte que el Quejado Marvin Billy Ayosa Machado - jefe de la Oficina General de Administración y Finanzas, alega en sus descargos y adjunta medios probatorios, que habría notificado la Carta N° 015 -2023-MDC-GAyF válidamente al quejoso, vía WhatsApp. Al respecto, debo manifestar que, si bien señala que el administrado habría autorizado la notificación vía WhatsApp; empero, a la revisión del descargo no adjunta medio probatorio que acredite el consentimiento donde se pueda corroborar que el administrado autorizó dicho consentimiento.

Sin embargo, en el Informe N° 130-MDC-OGAYF, sustenta que ha reiterado la notificación y adjunta el Cargo de notificación a la Carta N° 024-2023-MDC-OGAYF de fecha 09 de agosto del 2023, en el cual hacen referencia la Carta N° 015 -2023-MDC-GAyF; por lo que, habiéndosele reiterado dicha notificación queda remediado y/o subsanado la notificación al administrado, es decir se ha logrado corregir el defecto de tramitación a la Carta en mención. En ese sentido, esta Gerencia considera que la Queja por Defecto de Tramitación deviene Improcedente. Con respecto a la denuncia, también deviene en





"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 214-2023 -MDC-GM

Castilla, 14 de agosto del 2023.

improcedente, toda vez que, que el recurrente no ha logrado sustentar y adjuntar medios probatorios tal como lo exige la norma.

Con las Visaciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

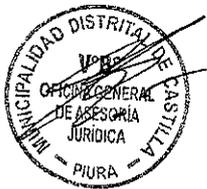
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar Improcedente la Queja por Defecto de Tramitación y la denuncia, interpuesta por el Señor José Ignacio Rojas Aguilar, identificado con DNI N° 02671394, por incumplimiento, defectos y vicios en el tratamiento de los actuados en el Procedimiento Administrativo de su Expediente N° 3577-2022 del 01.04.2022. De conformidad a los considerandos antes expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente Resolución al Señor José Ignacio Rojas Aguilar en su domicilio real Torre Q – Dpto 204- Los Parques de Piura distrito de Veintiseis de Octubre -Piura-Piura, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO: Encargar a la Oficina de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente resolutivo, en el Portal de Transparencia Estándar de la Municipalidad Distrital de Castilla (www.municastilla.mdc.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA
ING. RICARDO LLACSAHUANGA TIMOTEO
CIP N° 92926
GERENTE MUNICIPAL